

OMPI



A/42/4

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 31 de julio de 2006

S

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ASAMBLEAS DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA OMPI

Cuadragésima segunda serie de reuniones
Ginebra, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2006

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA REFORMA CONSTITUCIONAL

Documento preparado por la Secretaría

1. En los últimos años, los Estados miembros de la OMPI han elaborado una serie de políticas cuya ejecución requiere, en última instancia, modificar el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (Convenio de la OMPI) y otros tratados administrados por la OMPI. Dichas políticas tratan acerca de la designación y el nombramiento de los Directores Generales, el sistema de contribución única y la modificación de las clases de contribución, y la simplificación y racionalización de la estructura de gobierno de la OMPI.

Designación y nombramiento de los Directores Generales

2. En lo que se refiere a la designación y el nombramiento de los Directores Generales, la Asamblea General de la OMPI, en su vigésimo tercer período de sesiones (décimo extraordinario), celebrado del 7 al 15 de septiembre de 1998, basándose en una recomendación del Comité de Coordinación de la OMPI, adoptó una política en virtud de la cual se limita el número de mandatos de los Directores Generales a dos períodos determinados de seis años cada uno, y decidió modificar en consecuencia el Convenio de la OMPI (párrafo 22 del documento WO/GA/23/7).

3. Ulteriormente, las Asambleas de la Unión de París y la Unión de Berna y la Conferencia de la OMPI adoptaron por unanimidad, el 24 de septiembre de 1999, la modificación del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI que se describe a continuación (párrafo 148 del documento A/34/16).

4. El texto actual del Artículo 9.3) del Convenio de la OMPI estipula lo siguiente:

“El Director General será designado por un período determinado que no será inferior a seis años. Su nombramiento podrá ser renovado por otros períodos determinados. La duración del primer período y la de los eventuales períodos siguientes, así como todas las demás condiciones de su nombramiento, serán fijadas por la Asamblea General”.

5. El texto modificado y adoptado del Artículo 9.3) dispone lo siguiente:

“El Director General será designado por un período de seis años. Su nombramiento podrá ser renovado únicamente por otro período fijo de seis años. Todas las demás condiciones del nombramiento serán fijadas por la Asamblea General”.

6. Conforme al Artículo 17.3) del Convenio de la OMPI, esa modificación entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la OMPI en el momento en que la modificación fue adoptada por la Conferencia.

7. Hasta la fecha, el Director General ha recibido 46 notificaciones de aceptación, de las 129 necesarias para la entrada en vigor de la modificación descrita en los anteriores párrafos.

Las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre la Reforma Constitucional

8. En sus reuniones de septiembre de 2002, las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI adoptaron las tres recomendaciones que les fueron sometidas por el Grupo de Trabajo sobre la Reforma Constitucional de la OMPI. Las tres recomendaciones consistían en: i) disolver la Conferencia de la OMPI; ii) oficializar en los tratados el sistema de contribución única y los cambios en las clases de contribución que ya se practican desde 1994; y iii) modificar la frecuencia de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General de la OMPI y las demás Asambleas de las Uniones administradas por la OMPI, para que se celebren una vez al año en lugar de una vez cada dos años (párrafos 291 a 301 del documento A/37/14).

9. Para ejecutar la decisión de las Asambleas sobre las tres recomendaciones señaladas en el párrafo anterior, fue necesario modificar varios tratados administrados por la OMPI. Por ello, la Conferencia de la OMPI y las Asambleas de las Uniones competentes administradas por la OMPI adoptaron por unanimidad, el 1 de octubre de 2003, las modificaciones tocantes al Convenio de la OMPI y a otros tratados administrados por la OMPI, a saber, el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (Convenio de París), el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (Convenio de Berna), el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas (Arreglo de Madrid), el Arreglo de

La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de La Haya), el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (Arreglo de Niza), el Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional (Arreglo de Lisboa), el Arreglo de Locarno que establece una Clasificación Internacional para los Dibujos y Modelos Industriales (Arreglo de Locarno), el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes (Arreglo de Estrasburgo), el Acuerdo de Viena por el que se establece una Clasificación Internacional de los elementos figurativos de las marcas (Acuerdo de Viena) y el Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del Procedimiento en materia de Patentes (Tratado de Budapest) (párrafos 166 y 167 del documento A/39/15).

10. Conforme a las disposiciones pertinentes de los tratados administrados por la OMPI, las citadas modificaciones entrarán en vigor un mes después de que el Director General de la OMPI haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los Estados que eran miembros de la OMPI y/o de las Asambleas pertinentes en el momento en que las modificaciones fueron adoptadas por la Conferencia y las Asambleas competentes.

11. Hasta la fecha, se han recibido ocho notificaciones de aceptación de las 135 necesarias para la entrada en vigor de las modificaciones descritas en los párrafos anteriores.

12. Se invita a las Asambleas de los Estados miembros de la OMPI y las Uniones administradas por la OMPI, cada una en lo que le concierne, a tomar nota del contenido del presente documento.

[Fin del documento]